



## MINUTA LEY OTORGA BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA (INCENTIVO AL RETIRO)

|                      |   |            |                     |
|----------------------|---|------------|---------------------|
| Nº Ley               | 21.135  | Nº Boletín | 11.570-06 (Mensaje) |
| Publicación          | 02 de febrero de 2019   |            |                     |
| Objeto               | Establecer mejores condiciones de egreso de la carrera para los funcionarios y las funcionarias que están en edad de pensionarse por vejez.   |            |                     |
| Sujetos beneficiados | <p>1) Funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere esta ley</p> <p>2) funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que hayan obtenido u obtengan <u>pensión de invalidez</u> que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo; y siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.</p> <p>3) funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que, <u>al postular, comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento, y hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva.</u></p> |            |                     |



## I. Antecedentes generales

El incentivo al retiro propiamente tal contempla 2 bonificaciones: Ambas son de Cargo Municipal<sup>1</sup>.

1) **bonificación por retiro voluntario:** que es el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a 6 meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de 6 meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a 1 año o, al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

2) **bonificación complementaria:** es aquel que otorga el alcalde con acuerdo del concejo municipal dirigida a funcionarios beneficiarios de la bonificación anterior.

El alcalde y el concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.

### **Características de este beneficio**

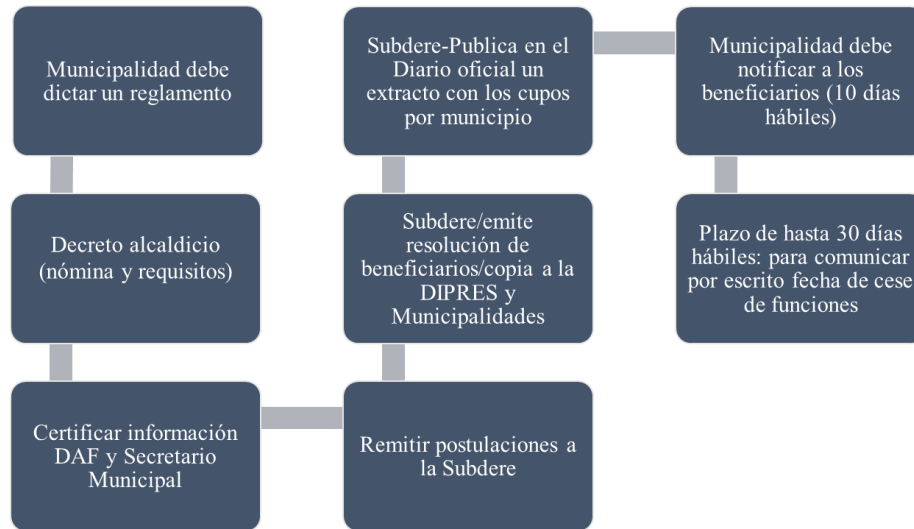
- Ambas bonificaciones no podrán sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal
- Tampoco pueden ser superior a 11 meses
  - La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el IPC<sup>2</sup>.
  - Las bonificaciones no serán imposables ni tributables, no constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.
  - se pagarán por la municipalidad empleadora a la fecha del cese de funciones
  - serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del desahucio

## II. Cupos y postulación:

| Nº cupos     | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 |
|--------------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| <b>10600</b> | 1100 | 1100 | 1250 | 1250 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 |

<sup>1</sup> También existen 3 de cargo fiscal: bonificación adicional, de antigüedad y por trabajos pesados, que se pagan por una sola vez, pero son otorgadas solamente a quienes cumplen con esos requisitos.

<sup>2</sup> Para tales efectos también se incluirán las asignaciones de los artículos 1º permanente y undécimo transitorio de la ley N° 20.922 (plantas)



**¿Qué ocurre si hay más postulaciones que cupos?** → La Subdere seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a 2 criterios: a) En igualdad de condiciones de edad entre los postulantes se desempatará atendiendo al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos 65 días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. La institución empleadora deberá informar a la Subdere el número de días de licencia antes indicado y, b) En caso de persistir la igualdad se considerarán los años de servicio en la municipalidad empleadora en que se desempeña el funcionario a la fecha de inicio del período de postulación, y finalmente en la administración municipal.

**¿Qué ocurre si los postulantes que, cumpliendo los requisitos para acceder a las bonificaciones de esta ley, no fueron seleccionados por falta de cupo?** → Pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que les correspondan a la época de dicha postulación.

**¿Quiénes tienen derecho además, a la bonificación adicional?** → Aquellos funcionarios que siendo ya, beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario tendrán derecho a percibir, siempre que a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de 10 años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

Se concede por 1 sola vez y es de cargo fiscal.

**¿En qué situación quedan los trabajadores de cementerios municipales con esta ley?** → De acuerdo al artículo 9º éstos trabajadores (regidos por el Código del Trabajo), sólo podrán acceder a la bonificación adicional, siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de



diciembre de 2025 cumplan o hayan cumplido 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres; se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema; y cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a los cupos.

**¿Cómo se concede y a quienes el bono por antigüedad?** → Se concede por 1 sola vez, a quienes perciban la bonificación por retiro, y siempre que tengan a la fecha del cese de funciones los años de servicio en la administración municipal, continuo o discontinuo,

- El bono por antigüedad ascenderá a 5 UF por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive
- Hasta los 38 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 38 años de servicio, el bono ascenderá a 10 unidades de fomento.
- El monto máximo del bono será de 100 unidades de fomento.
- Es de cargo fiscal

**¿A quiénes les corresponde Bono por trabajo pesado?** → Les corresponde por 1 sola vez, a los funcionarios que perciban la bonificación por retiro, siempre que acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados.

El bono por trabajo pesado ascenderá a 10 UF por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento y es de cargo fiscal.

**¿La ley contempla alguna prohibición para quienes se acogen al beneficio?** --> si, quienes se acojan no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en municipalidades ni en corporaciones municipales durante los 5 años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado conforme a la variación del índice de precios al consumidor determinado por el INE, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables

**¿Quién determina los plazos de postulación a estos beneficios?** → 90 días después de la publicación de esta ley deberá dictarse 1 reglamento por el Ministerio del Interior y suscribirlo el Ministro de Hacienda, el cual determinará el o los períodos de postulación a los beneficios de esta ley, para lo cual podrá establecer plazos distintos según la fecha en que los funcionarios cumplan los requisitos correspondientes. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento de heredabilidad de los beneficios y otras afines.

**¿Qué ocurre si el funcionario fallece habiendo postulado previamente?** → Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de esta ley y antes de percibir la bonificación por retiro, la bonificación adicional o los beneficios serán



transmisibles por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 4 y al procedimiento señalado en esta ley.

**¿Cómo se financia esta ley?** → No existe aporte para que los municipios paguen estos beneficios, el mayor gasto que represente su aplicación es completamente de cargo municipal, sólo se permite pagar con anticipos con cargo al Fondo Común Municipal.

**¿Cuál fue la postura de la ACHM durante su tramitación?** Reconocer que es de toda justicia permitir que los funcionarios que han entregado su vida al servicio del Municipio egresen con las mejores condiciones posibles de su vida laboral y que el cargo de las bonificaciones de las que sean acreedores deben ser de cargo fiscal, de esta manera, no se entrega a la disponibilidad presupuestaria del municipio, asimismo se solicitó quitar el artículo 14 inicial que prohibía a todo funcionario municipal que se acogiera al beneficio<sup>3</sup> trabajar bajo cualquier modalidad cualquier institución que conforme la administración del Estado.

\*\*\*\*\*

Joseline Sánchez

Abogada

04-02-2019

---

<sup>3</sup> Artículo 14.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipalidades, y en general, en cualquier institución que conforma la administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral; a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustados por la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución más el interés corriente para operaciones reajustables.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será aplicable a los trabajadores señalados en el artículo 9, quienes tampoco podrán ser contratados en los términos del Código del Trabajo en los cementerios municipales

Joseline Sánchez- Abogada  
Dirección Jurídica ACHM